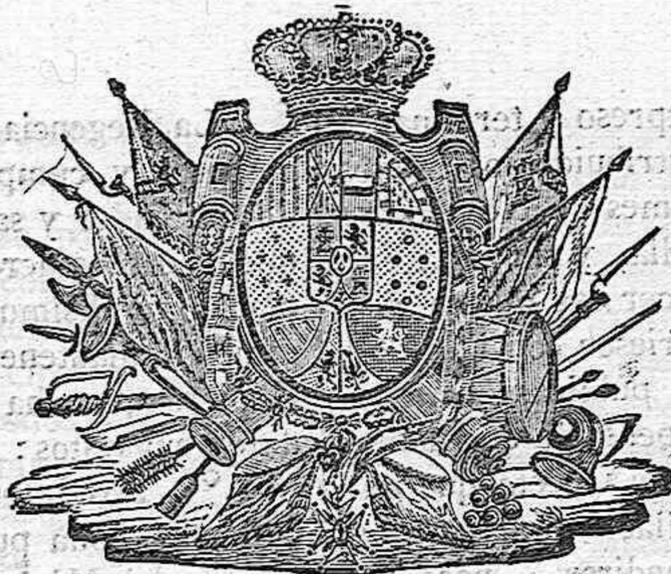


Precio 6 cts.

Número 13.



Este Boletín se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en su Redacción calle de la Potenda.

Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redacción francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Sábado 30 de Enero de 1841.

Boletín oficial de Segovia.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Decreto de la Regencia de 14 de Enero, disponiendo que á los pueblos no se declare en estado de sitio.

En la Gaceta del 15 del corriente mes, se publica un decreto de la Regencia provisional, su fecha 14 del mismo que dice así:

«La Regencia provisional del Reino, para evitar los abusos á que las declaraciones de hallarse en estado de sitio algunos pueblos han dado lugar, y animada del deseo de que la Constitución del Estado sea acatada en todas circunstancias, y garantidos los derechos que ella reconoce en los españoles, ha venido en decretar lo siguiente:

1.º Solo en los casos en que real y verdaderamente se halle sitiado un pueblo por enemigos exteriores ó interiores, podrán las autoridades militares declararles en estado de sitio, quedando absolutamente prohibido hacerlo en cualesquiera otras circunstancias bajo las penas que establecen las leyes.

2.º En los casos de tumultos ó asonadas se observará religiosamente lo dispuesto en la ley 5ª, título II, libro 12 de la Novísima Recopilación, y en las de 17 de Abril de 1821, restablecidas en 30 de Agosto de 1836.

Tendréislo entendido, lo comunicaréis á quien corresponde, y dispondréis lo necesario para su cumplimiento.—El Duque de la Victoria, Presidente.—En Palacio á 14 de Enero de 1841.—A. D. Manuel Cortina.»

Lo que se inserta para conocimiento y satisfacción del público, encargando muy particularmente á los Sres. Alcaldes bajo su mas estrecha respon-

sabilidad, no consientan la menor transgresion de tan legal y benéfica disposicion, fuera de los casos que la misma marca, si se diere alguno en que instantaneamente y sin haber dado lugar á ponerlo en mi conocimiento, se quisiere practicar aquella por un celo mal entendido, si bien confio en la sensatez y patriotismo de la benemérita clase militar no lo intentará. Segovia 20 de Enero de 1841.
—Laureano María Muñoz.

Orden de la Regencia de 30 de Diciembre, dictando varias disposiciones sobre la inversion de fondos publicos.

El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 30 de Diciembre último, me traslada la orden de la Regencia provisional, comunicada por el Ministro de Hacienda, que se expresa á continuación.

«El Sr. Ministro de Hacienda dice al de la Gobernacion de la Peninsula lo que sigue:

«Cuando la Regencia provisional del Reino esperaba que los Intendentes cooperasen con todo el lleno de su autoridad á poner en práctica desde luego los decretos de 4 de Noviembre último, no ha podido menos de llamar su atencion, que bien sea por efecto de operaciones hechas con anterioridad á la publicacion de estos, ó por otras causas que desconoce, todavia no se tocan de cerca en las provincias los provechosos resultados del sistema de centralizacion y distribucion de fondos establecido desde aquella fecha.»

«Uno de los referidos decretos previene en su artículo 2º que desde su publicacion no se hará en la Nacion pago alguno, como no sea dispuesto por el Ministro de Hacienda, y se comunique por el Director general del tesoro público la orden correspondiente al Gefe que deba disponer su cum-

plimiento;" y no obstante lo expreso y terminante de esta disposicion, se han distribuido los fondos en las provincias durante el mes de Noviembre anterior sin entera sujecion á ella, y sin aguardar las órdenes necesarias para hacer esa misma distribucion de manera que se cubriesen con igualdad y justicia todas las atenciones públicas; órdenes que por otra parte no era indispensable que hubiesen llegado con simultaneidad á la Gaceta que publicaba aquel decreto, porque ellas requerian combinacion y preparacion para expedirse, al paso que es un principio muy sabido que las disposiciones del Gobierno son de ejecucion obligatoria en sus funcionarios desde que aparecen en el periódico oficial.

Del estado que se ha formado con presencia de los remitidos por los Intendentes en virtud de la circular de 1.º del actual, aparece que en unas provincias se ha pagado con notable exceso, al paso que en otras no se ha cubierto la consignacion del Ministerio de la Guerra: que en muchas se han invertido crecidas sumas en el pago de libranzas sobre totales y líquidos de las rentas: que en casi todas se han satisfecho los sueldos de la clase activa con tal profusion, que en alguna se han abonado hasta dos mensualidades; y en fin, que á pesar de que los ingresos en metálico comparados con los 51.297,039 rs. que calculó la Contaduría general de Valores para la distribucion de Noviembre, han tenido un aumento de 5.007,224 rs. en las provincias de que hasta ahora hay noticia, se han distraído de tal modo que ni se ha entregado en su totalidad la tercera parte de tabacos y la antigua contribucion extraordinaria de Guerra al Banco español de S. Fernando, ni se ha pagado la consignacion de las centralizaciones de libranzas y billetes, ni las libranzas sobre la sal, ni se han cubierto por último otras atenciones, con menoscabo del crédito y buena fe del Gobierno y de sus mismos agentes.

En queja de la irregular conducta observada por las oficinas, han representado enérgicamente la direccion del Banco, las comisiones de centralizacion de billetes y libranzas, el tenedor de libranzas sobre la renta de la sal; y aun la Direccion general del Tesoro público ha manifestado la necesidad de que se estreche á los Intendentes á que remitan los estados y notas que tiene pedidas y necesita el día 15 de cada mes, para ejecutar con seguridad y acierto la distribucion de fondos. Hasta en este Ministerio se ha notado la misma negligencia en enviar los estados que se reclamaron por la citada circular de 1.º del corriente, en términos que algunos Intendentes no lo han verificado todavía, y otros lo han dilatado con pretextos frívolos, que hacen concebir una idea muy desventajosa acerca de la situacion en que se encuentran las oficinas de cuenta y razon.

La Regencia, que está resuelta á hacer que se respeten y cumplan todas sus disposiciones: que debe atender y satisfacer cumplidamente las justas quejas de los acreedores del Estado, sin contemplacion ni disimulo de ninguna clase; y que debe tambien mantener ilesos el crédito y decoro del Gobierno, se ha servido resolver en vista de los datos expuestos:

1.º Los Intendentes cuidarán de que se satisfagan con toda puntualidad las consignaciones corrientes del Ministerio de la Guerra, sin escederse nunca de las cuotas que para este objeto señale en cada mes la Direccion general del Tesoro.

2.º Cuidarán tambien de que se satisfagan las consignaciones ó libranzas de fecha posterior á 1.º de Noviembre último que haya señalado ó expedido la misma Direccion para las atenciones de los demas Ministerios.

3.º No permitirán de ninguna manera que se admita en pago de derechos ni se satisfaga libranza alguna que esté girada sobre totales ó líquidos de las rentas con anterioridad á la citada fecha de 1.º de Noviembre, mientras no se acuerde el modo y forma en que han de ser pagadas, y se les comuniquen las instrucciones convenientes, tan luego como sea conocido el total importe de las referidas libranzas por las notas que deben presentar los interesados para fin del presente mes en la Direccion del Tesoro, consiguiente á la orden de 11 del mismo.

4.º Dispondrán que se paguen los gastos reproductivos y sueldos del resguardo y los gastos comunes y de escritorio con sujecion á las notas que les comunique la Contaduría general de Valores, segun determina la orden de 27 de Noviembre anterior, circulada al pie de la distribucion del propio mes.

5.º Harán entregar los productos de la tercera parte de tabacos y antigua contribucion extraordinaria de guerra á los comisionados del Banco con la puntualidad que repetidamente les está recomendada.

6.º Tambien harán entregar inmediatamente las consignaciones designadas por la Direccion del Tesoro desde 1.º de Noviembre próximo pasado para cange de libranzas y billetes centralizados, cuidando de que en lo sucesivo se verifique el pago á los comisionados de ambas centralizaciones al tiempo de hacerse los arqueos semanales en el modo y forma preceptuados por las circulares de 17 de Julio, 20 de Agosto y 9 de Noviembre de este año.

7.º Iguales entregas dispondrán se verifiquen de la misma manera ahora y en lo sucesivo á los representantes de D. José Salamanca, por lo respectivo á las consignaciones para pago de sus libranzas sobre la renta de la sal con arreglo á lo estipulado en su contrato de 14 de Julio último, y á lo

mandado en circulares de 21 de Julio y 23 de Noviembre siguientes.

8.º Harán asimismo que se paguen puntualmente desde 1.º del actual las consignaciones para cange de libranzas de Amortizacion y Cruzada en los términos prevenidos por la circular de 15 del propio mes, como igualmente todos los demas empeños y obligaciones de las rentas, pero sin traspasar nunca las cuotas que se asignen para cada uno por la Direccion del Tesoro.

9.º No dispondrán en ningun caso, cualquiera que sea el motivo que para ello hubiere, que se paguen los sueldos de las clases activa y pasiva sin que precedan órdenes expresas de la misma Direccion, conforme se previene en la circular de 27 de Noviembre último.

10. Con arreglo al artículo 12 de la propia circular, harán que se tenga como una anticipacion á cuenta de la distribucion del presente mes el exceso que resulte en los pagos verificados en el de Noviembre.

11. Los Intendentes, Contadores y Tesoreros quedan sujetos á la responsabilidad que en su dia les exija el tribunal mayor de Cuentas por los pagos que hayan ejecutado en contravencion de los decretos de 4 de Noviembre, y por los que ejecuten sin sujecion á las disposiciones anteriores, y á la distribucion mensual, á cuyo fin se pasa por este Ministerio al referido Tribunal un ejemplar de la respectiva á cada mes, y se le traslada esta orden.

12. Sin perjuicio de que en su dia se les exija esta responsabilidad, quedarán suspensos desde luego de empleo y sueldo, y sujetos á formacion de causa con arreglo á las leyes, todos los que infrinjan las mismas disposiciones y no realicen los pagos designados en la distribucion mensual.

13. Los Intendentes manifestarán á vuelta de correo las razones que hayan tenido para ordenar los pagos que aparecen verificados en el mes de Noviembre, en oposicion á los decretos de 4 del mismo, para acordar en su vista la resolucion que convenga.

14. Remitirán tambien á vuelta de correo á este Ministerio y Direccion del Tesoro los estados y noticias que se les tienen pedidos, cuidando de hacerlo en lo sucesivo con la puntualidad debida, y de que los estados mensuales de ingresos y distribucion de fondos se estiendan con arreglo á lo dispuesto en las circulares de 1.º y 21 del actual y al modelo que acompañó á la primera; en el concepto de que los Contadores que no los faciliten en la época señalada se les impondrá irremisiblemente la pena de privacion de sueldo por un mes.

De orden de la Regencia lo digo á V. S. para su inteligencia y mas exacto y puntual cumplimiento, debiendo dar aviso de su recibo. Dios guarde á

V. S. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1840. = Agustin Fernandez de Gamboa.

Lo que de orden de la misma Regencia, comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, traslado á V. S. para su cumplimiento en la parte que le corresponda. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1841. = El Subsecretario, Pedro Miranda. = Sr. Gefe político de Segovia.

La que mando publicar para inteligencia de todos los habitantes de la Provincia. Segovia 14 de Enero de 1841. = Laureano Maria Muñoz.

No pudiendo mirar con indiferencia que á la benemérita clase de Maestros de primeras letras se la esté adeudando en algunos pueblos mucha parte, ó el todo de sus asignaciones, cuando debería ser una de las atenciones satisfechas con puntualidad, tanto por el servicio que prestan, cuanto por ser sus salarios reducidos y haber de asistir diariamente al desempeño de su cometido, imposibilitándose de adquirir por otros medios el sustento; me dirijo á los Sres. Alcaldes para que sin demora dispongan se satisfaga con puntualidad lo que sean en deberles, y que los padres de los niños les abonen la retribucion á que se hubiesen obligado al tiempo de escriturarse aquellos, conforme á lo prevenido en la ley de 21 de Julio de 1838.

Obligacion muy preferente, es pagarles por la clase de servicio en que se ocupan, y por cumplir una contrata solemne. Pero no lo es menos el que por su parte haya un desempeño completo de su estenso cometido; por todo lo que, reencargo á los Señores Alcaldes el puntual pago de las dotaciones, al propio tiempo que una vigilancia entendida y celosa, sobre si aquellos satisfacen cumplidamente lo que están obligados; informándome en caso negativo de los que por su poca instruccion, por falta de asistencia ú otras causas cualquiera no sean á propósito para el desempeño de la escuela que estuviere á su cargo. Segovia 26 de Enero de 1841. = Laureano Maria Muñoz. = Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta Provincia.

ANUNCIOS.

Por providencia del Sr. Intendente de la Provincia está señalado el dia 22 de Febrero próximo y hora de once á doce de su mañana para el remate de un soto cercado de piedra, con arbolado, en la villa de Cuellar, que correspondió á religiosas Franciscas del mismo nombre, de 1 obrada y 100 estadales, con 186 piezas de álamo, su valor en renta 260 rs., cumplió su arrendamiento y está por arrendar, su valor en venta 8028 rs.

En el propio dia de doce á una de su tarde de una hacienda labrantia en Aldea del Corbo, que correspondió á Santo Tomé del Puerto, dividida en 15 piezas que constan de 5 obradas y 100 estadales de segunda calidad,

y 14 con 350 de tercera, en totalidad 20 obradas y 50 estadales, su valor en renta 13 fanegas de trigo y 5 idem de centeno, cumplió su arrendamiento y sigue por la tática, capitalizada en 9958 rs. y 24 mrs.

Lo que se anuncia al público.

Quien quisiere interesarse en la compra de 6959 pinos, que segun reconocimiento son todos los que hay útiles para la corta en el pinar, jurisdiccion de Rascafría y

sitios titulados de la Angostera, Regajo malo, Cerrito gilguero, Pimpolla de Prieto, Pedrosillo y Majada de las Bacas; cuyo importe está destinado al uniforme de la Milicia nacional, acuda con sus proposiciones al Ayuntamiento de esta ciudad que se le admitirán las que hiciere siendo arregladas á las condiciones que se pondrán de manifiesto en la Secretaría, teniendo entendido que se ha señalado para su remate el lunes dia 15 de Febrero próximo y hora de las once de su mañana en las Casas Consistoriales.

Indice de las órdenes insertas en este mes de

Núms. del Boletín. Fechas. OBJETO.

ENERO.

1.º	2	Milicia nacional.	Decreto de la Regencia de 18 de Diciembre, autorizando á los Milicianos nacionales para servir en el arma que elijan.
		Nombramiento.	Orden de la Regencia de 11 de Diciembre, con el nombramiento de Secretario de este Gobierno político.
2.	5	Puentes.	Otra de 20 de id., para la construccion de puentes de hierro sobre el Jarama.
		Elecciones.	Otra de 22 de id., aprobando las disposiciones del Gefe político de la Coruña en los excesos cometidos en la eleccion de concejales.
3	7	Fieles-contrastes.	Otra de 21 de id., accediendo á las reclamaciones de D. Antonio José Aguilera, para ser rehabilitado en el ejercicio de fiel-contraste.
		Ayuntamientos.	Otra de 25 de id., para que el Ayuntamiento de Pasages se renueve con arreglo á la ley constitucional vigente.
		Aguardientes.	Otra de 21 de id., suspendiendo la subasta de aguardientes y licores publicada por el Ayuntamiento de Aranjuez.
		Milicia nacional.	Otra de 16 de id., declarando que los eclesiásticos no estan esentos de pagar la contribucion de la Milicia nacional.
4	9	Nunciatura.	Decreto de la Regencia de 29 de Diciembre, mandando cerrar la Nunciatura y el tribunal de la Rota.
		Títulos al portador.	Orden de la Regencia de 27 de id., sobre la conversion de títulos al portador.
		Caminos.	Circular de la Direccion general de Caminos, de 30 de Diciembre, pidiendo varias noticias de las obras hechas en el año anterior.
5	12	Amnistia.	Decreto de la Regencia de 29 de Diciembre, extendiendo la amnistia á los actos políticos que hayan tenido lugar en las provincias ultramarinas.
		Carreteras generales.	Orden de la Regencia de 31 de id., sobre rehabilitacion de Carreteras generales.
		Minas.	Otra de 29 de id., nombrando Inspector de Minas para el distrito que la misma expresa.
		Sexmos.	Otra de 22 de id., sobre el modo de administrar los bienes de sexmos del partido de Cuellar.
6	14	Comercio.	Otra de 2 de Enero de este año, restableciendo la de 28 de Abril de 1817.
		Contribuciones.	Otra de 30 de Diciembre, sobre recaudacion de contribuciones.
		Boletin de Instruccion.	Otra de 1.º de Enero de este año, disponiendo la publicacion oficial de un Boletín bajo los auspicios de la Direccion de Estudios.
7	16	Instruccion pública.	Otra de 30 de Noviembre, para que cesen los establecimientos de instruccion pública que no se hallen autorizados debidamente.
		Elecciones.	Otra de 3 de Enero de este año, dando disposiciones acerca de la renovacion de un Senador.
8	19	Censos del Estado.	Otra de 30 de Diciembre, mandando se remita al Ministerio relacion individual de los censos pertenecientes al Estado.
9	21	Correos.	Otra de 5 de Enero de este año, aprobando las disposiciones tomadas por el Director general de Correos, para que no sufra atraso la correspondencia pública.
		Bienes nacionales.	Otra de 9 de Diciembre, sobre rebaja gradual en el anticipo de los plazos por compra de bienes nacionales.
10	23	Edificios del Estado.	Otra de 30 de id., mandando se formen listas de todos los monasterios y conventos que hay disponibles.
12	28	Coscoja.	Otra de 11 de Enero, señalando el derecho que debe pagar la Coscoja en su exportacion.
		Terrenos comunes.	Otra de 19 de id., aclarando la de 17 de Mayo de 1838.
15	30	Estado de sitio.	Decreto de la Regencia de 14 de Enero, disponiendo que á los pueblos no se les declare en estado de sitio.
		Fondos públicos.	Orden de id. de 30 de Diciembre, dictando varias disposiciones sobre la inversion de fondos públicos.